



Resolución Viceministerial

Lima, 22 ENE. 2014

Nro. 003-2014-VMI-MC

Visto, el Informe N° 008-2014-DGPI-VMI/MC del 21 de enero de 2014, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, del cual el Estado Peruano es parte, señala en el artículo 14 que "(...) *deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras a las que tradicionalmente han tenido acceso, con especial atención a los pueblos nómadas y los agricultores itinerantes*";

Que, las Directrices de Protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay, elaboradas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, regulan en el artículo 16 que la razón por la cual se precisa que los gobiernos otorguen una especial atención a los pueblos en aislamiento y en contacto inicial, es por la condición de extrema vulnerabilidad que les caracteriza, siendo necesario realizar acciones concretas que refuercen los mecanismos de protección de sus derechos humanos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que la norma tiene por objeto establecer el Régimen Especial Transitorio de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 28736, modificado por la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29785, regula que: "*cuando en la reserva indígena se ubique un recurso natural cuya exploración o explotación el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente solicitará al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura la opinión técnica previa vinculante sobre los estudios de impacto ambiental requeridos conforme a Ley. La opinión técnica, será aprobada por Resolución Viceministerial y deberá contener las recomendaciones u observaciones que correspondan*";

Que, a través de Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declaró "*Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros*", con una superficie de 456 672.73 hectáreas, ubicada en los distritos de Echarate y Ucayali, respectivamente,



delimitada según memoria descriptiva y mapa que anexa el mencionado Decreto Supremo;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Disposición Final de la Ley N° 29253, establece que toda referencia normativa efectuada a la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuanos del MIMDES, debe entenderse por efectuada al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA); asimismo, por Derecho Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Derecho Supremo N° 002-2010-MC, se estableció la fusión del INDEPA en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736, establece que el MIMDES a través de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuanos, actualmente Viceministerio de Interculturalidad, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, cuyo artículo 10 señala que el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de los pueblos indígenas u originarios y población afroperuana, además de ser el órgano técnico especializado en materia indígena, de acuerdo a la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, según el artículo 5 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas depende orgánicamente del Viceministerio de Interculturalidad; asimismo, el numeral 91.12 del artículo 91 del mencionado Reglamento, señala que la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas tiene entre sus funciones emitir opinión técnica y recomendaciones en materia de su competencia;

Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, es el actual ente rector del Régimen Especial Transitorio de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2014-VMI-MC del 6 de enero de 2014, se aprueba la opinión técnica previa vinculante contenida en el Informe N° 001-2014-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, sobre el Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88, presentado por la empresa





Resolución Viceministerial

Pluspetrol Perú Corporation S.A al Ministerio de Energía y Minas; en el cual se formulan observaciones a dicho Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Oficio N° 059-2014/MEM-AAE del 13 de enero de 2014, recibido por el Viceministerio de Interculturalidad el 14 de enero de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas remite el levantamiento de observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88;

Que, mediante el Informe N° 008-2014-DGPI-VMI/MC del 21 de enero de 2014, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, luego de evaluar el referido levantamiento de observaciones, emite la opinión técnica previa vinculante sobre el Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88, señalando que, del análisis efectuado se desprende la absolución de las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88;

Que, mediante Memorando N° 019-2014-VMI/MC del 21 de enero de 2014, el Viceministerio de Interculturalidad hace suyo el Informe N° 008-2014-DGPI-VMI/MC, al que se refiere el considerando precedente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, y sus modificatorias; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la opinión técnica previa vinculante sobre el Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88, presentado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., contenida en el Informe N° 008-2014-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual forma parte integrante de la presente Resolución y constituyen la opinión técnica previa vinculante del Viceministerio de Interculturalidad.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, disponiéndose su publicación en el Portal de Transparencia Institucional (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

Ministerio de Cultura

Patricia Balbuena Pañacios
Viceministra de Interculturalidad





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

177552

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Ministerio de Cultura
Viceministerio de Interculturalidad
Despacho

21 ENE. 2014

RECIBIDO

Form: 05-52 Firma:

INFORME N° 008 -2014-DGPI-VMI/MC

- A :** Dra. Patricia Balbuena Palacios
Viceministra de Interculturalidad
- DE :** Sr. Gabriel Mayu Velasco Anderson
Director General de Derechos de los Pueblos Indígenas
- ASUNTO :** Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88
- REFERENCIA :** Oficio N° 059-2014/MEM-AAE (Expediente N° 1735 - Hoja de Ruta N° 177552)
- FECHA :** San Borja, 21 de enero del 2014

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a fin de remitir la correspondiente opinión técnica del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88, formulada de la evaluación y análisis técnico realizado por el equipo técnico de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.

Al respecto, informo lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 021-2000-EM, se aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, celebrado entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú; en el marco del cual se viene explorando y explotando hidrocarburos en el Lote 88 desde el año 2002.
- 1.2 El Decreto Supremo N° 028-2003-AG declaró "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros" la superficie de 456,672,73 hectáreas, en los distritos de Echarate y Sepahua de la provincias de La Convención y Atalaya de los departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente.
- 1.3 El artículo 35° del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, modificado por la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, establece que: "Cuando en la reserva indígena se ubique un recurso natural cuya exploración o explotación el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente solicitará el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, la opinión técnica previa



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

vinculante sobre los estudios de impacto ambiental requeridos conforme a Ley. La opinión técnica será aprobada por Resolución Viceministerial y deberá contener las recomendaciones u observaciones que correspondan (...).

- 1.4 Al respecto, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2014-VMI-MC del 06 de enero del 2014, se aprueba la opinión técnica previa vinculante sobre el Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88, contenida en el Informe N° 001-2014-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual forma parte integrante de la citada Resolución Viceministerial; asimismo, el artículo 2° de dicha Resolución Viceministerial, señala que el levantamiento de las observaciones deberán contar con la opinión técnica previa vinculante del Viceministerio de Interculturalidad.
- 1.5 Mediante Oficio N° 059-2014/MEM-AAE del 13 de enero del 2014, recepcionado por el Viceministerio de Interculturalidad el 14 de enero del 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, remite el levantamiento de observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88, elaborado por la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.
- 1.6 El numeral 91.12 artículo 91° del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, señala que la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas tiene las siguientes funciones: "(...) Emitir opinión técnica y recomendaciones en materia de su competencia".

II. Análisis:

- 2.1 El Lote 88 se encuentra ubicado en la selva sur del Perú, en el departamento de Cusco, provincia de La Convención, distrito de Echarate, superpuesto con la Reserva Territorial Kugapakori Nahua Nanti y Otros (ver numeral 1.2), que a su vez es zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Manu; dicha superposición corresponde a 105 253,78 hectáreas, equivalente al 23% del territorio de la reserva, y territorio de las comunidades nativas Shivankoreni, Cashiriari, Segakiato y Ticumpinia.
- 2.2 Con fecha 14 de enero del 2014 se recepciona el Oficio N° 059-2014/MEM-AAE, del Ministerio de Energía y Minas, que contiene el levantamiento de las observaciones planteadas en la Resolución Viceministerial N° 001-2014-VMI/MC del Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo del Lote 88, presentados por la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A, a fin de emitir la opinión técnica previa vinculante en cumplimiento del artículo 35° del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES.
- 2.3 Del análisis efectuado a la información proporcionada por al Ministerio de Energía y Minas, se verifica que el titular del proyecto realiza el levantamiento de las observaciones planteadas por el Viceministerio de Interculturalidad a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2014-VMI/MC, sobre lo cual se formula el siguiente análisis:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

2.4 Observaciones absueltas:

Observaciones al subproyecto "Sísmica 2D"

Re - Observación 7: ABSUELTA

En la respuesta a la observación número 07, se menciona en el punto C que "se usarán para el proyecto 2D un total de 4 helicópteros, tipo Bell 212 y Ecureuil B3. La utilización simultánea de helipuertos está limitada a la disponibilidad de helicópteros asignados al proyecto. Por lo tanto no habrá un uso simultáneo mayor a cuatro helipuertos". Asimismo, en la respuesta a la observación 10, para el proyecto 3D, se menciona en el punto C, que se emplearán un total de 5 helicópteros, tipo Bell 212 y Ecureuil B3, y que la utilización simultánea de helipuertos está limitada a la disponibilidad de helicópteros asignados al proyecto, por lo tanto no habrá un uso simultáneo mayor a 5 helipuertos.

El titular del proyecto debe aclarar el modelo y número total de helicópteros que se usaran para cada uno de los 4 subproyectos del proyecto de ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88.

Respuesta

El titular del proyecto precisa que no habrá simultaneidad en el desarrollo de las actividades Sísmica 2D y Sísmica 3D, vale decir que ambos subproyectos se desarrollarán uno en el primer año y otro en el siguiente año. Asimismo, explica que para cada sub- proyecto, el número de helicópteros a emplear difiere por las características logísticas de cada sub proyecto, por ello se proyecta el uso de 4 helicópteros para la Sísmica 2D (Año 1) y 5 helicópteros para la Sísmica 3D (Año 2).

El titular del proyecto, explica que para la Sísmica 2D y 3D se usa helicópteros ligeros y versátiles, por ello emplean helicópteros modelo Bell 212 y Ecureuil B3, los cuales tiene dimensiones reducidas. Estos son los modelos que se usarán para los subproyectos Sísmica 2D y 3D, los cuales, de ser el caso, serán contratados exclusivamente para estas operaciones.

En el caso del subproyecto de perforación exploratoria, se emplearán 2 tipos de helicópteros, el Chinook exclusivo para carga del equipo de perforación y el MI-17 para pasajeros y eventualmente para carga. En la locación se contará con un solo helipuerto, y se estima una frecuencia promedio de 3 vuelos por día.

Para el sub-proyecto de línea de conducción en su etapa constructiva, se empleará el helicóptero MI-17 para pasajeros y carga. Se usarán los helipuertos existentes y que operan actualmente en las locaciones San Martín Este y San Martín 3, y se habilitará un helipuerto adicional. Se estima una frecuencia promedio de un vuelo por día por cada helipuerto. En la etapa operativa la frecuencia de vuelos para actividades se ve reducida y se estima una frecuencia promedio de un vuelo por semana.

A continuación se detallan el número y tipo de helicópteros a emplear en cada uno de los sub-proyectos:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Interculturalidad

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Sub-proyecto	Número de Helicópteros	Tipo de Helicópteros
Sísmica 2D	4	Bell 212-Ecureuil
Sísmica 3D	5	Bell 212-Ecureuil
Perforación Exploratoria	2	MI-17/ Chinook
Línea de conducción San Martín 3-San Martín Este	2	MI-17/Chinook

Observaciones al subproyecto "Sísmica 3D"

Re – Observación 09: ABSUELTA

El titular del proyecto, indica que para el análisis de ocupación de áreas dentro de la RTKNN en la superposición con el lote 88 se analizó una serie de imágenes satelitales tomadas durante los años 2001, 2006 y 2010 con el objeto de entender la dinámica del establecimiento de asentamientos humanos más o menos permanentes. Las imágenes de alta definición utilizadas han sido Ikonos en agosto del 2001, Quickbird en julio del 2006, y con el satélite World View 2 en mayo de 2010. El mosaico presenta discontinuidades geométricas en los lugares de empalme, que por lo general no superan los 30 metros. Para la interpretación de las imágenes se utilizaron las bandas infrarroja, roja y verde (combinación 421) y se realizó a una escala de 1:2000.

Si bien, el análisis que realiza el titular del proyecto les permite concluir que no se evidenciaron señales de intervención antrópica (chacras, purmas, etc.) que indiquen la presencia de asentamientos humanos permanentes o semipermanentes, el Viceministerio de Interculturalidad en cumplimiento de su rol de ente rector del Régimen Transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y situación de contacto inicial asumió la posible presencia de población en situación aislamiento perteneciente al grupo Machiguenga del Paquiría por lo cual solicitó al titular del proyecto replantear la Zona Noroeste del Lote del área de intervención del subproyecto Sísmica 3D a la altura de las cabeceras de las subcuencas de los ríos Paquiría, Kipatsiari, Koshiantiari y Kovantiari.

En ese sentido, si bien el titular del proyecto replantea el área de desarrollo para el subproyecto sísmica 3D (ver anexo A: Mapa de la Nueva Propuesta Sísmica 3D), reduciendo 6300 has en el área, el Viceministerio de Interculturalidad, considera que dicho replanteo resulta insuficiente razón por lo cual, establece una nueva propuesta de área que deberá ser excluida del subproyecto Sísmica 3D. Esta nueva propuesta está establecida por las coordenadas señaladas a continuación:

VERTICE	
X (ESTE)	Y (NORTE)
747699.59	8704734.65
759268.57	8709630.74
746801.14	8703048.45
743867.89	8703879.49
739129.45	8705221.97



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Interculturalidad

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

736257.35	8706052.55
739125.14	8709630.78

Respuesta:

El titular del proyecto, atiende el pedido del Viceministerio de Interculturalidad e incrementa el área a excluir de la Sísmica 3D de acuerdo a las coordenadas indicadas, de manera que el área reducida en relación al programa inicial es de 8,198 hectáreas.

Asimismo, se aplicarán todas las medidas de manejo diseñadas para la protección de población de la Reserva, las mismas que se detallan líneas abajo.

Observaciones a los impactos del subproyecto "Sísmica 3D"

Re - Observación 22: ABSUELTA

En relación a la respuesta a la observación 22, segundo párrafo, al referirse a la restricción de áreas, el titular del proyecto señala "que las superficies ocupadas en el momento de producirse esta actividad, son insignificantes en relación a las superficies disponibles". El titular del proyecto debe remplazar el término "insignificante", por una explicación que dé cuenta del total de hectáreas que ocupa el proyecto en relación a la extensión del Lote.

Asimismo en la misma observación, el titular del proyecto señala que la ocupación o restricción de áreas determinadas para las actividades del subproyecto será por períodos cortos, de entre una y dos semanas. En ese sentido, el titular del proyecto debe justificar el período señalado (una y dos semanas) para esa actividad.

Del mismo modo, en la misma observación, el titular del proyecto, al referirse a la restricción a la movilidad o desplazamiento, menciona que esta no se verá afectada debido a las principales rutas de tránsito entre las poblaciones asentadas al interior de la reserva en el área del lote 88 son el río Camisea y el río Cashiriari, los cuales no serán intervenidos por las actividades del proyecto.

Estos ríos, efectivamente son de uso de gran parte de las personas asentadas dentro de la reserva en el área del lote, sin embargo, las personas que se desplazan por la zona norte del lote, usan otros ríos como rutas de tránsito. En ese sentido, el titular del proyecto, debe especificar las medidas tomadas para no afectar las rutas de transporte y desplazamiento de las familias asentadas y que hacen uso dentro del lote.

Respuesta:

El titular del proyecto respondió que la ejecución de la Sísmica 3D tendrá un área máxima ocupada de 6,45 hectáreas la cual representa el 0.00006 % de la superficie del Lote 88 que se superpone a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti, la misma que cuenta con un área total de 106,000 hectáreas.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Interculturalidad

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

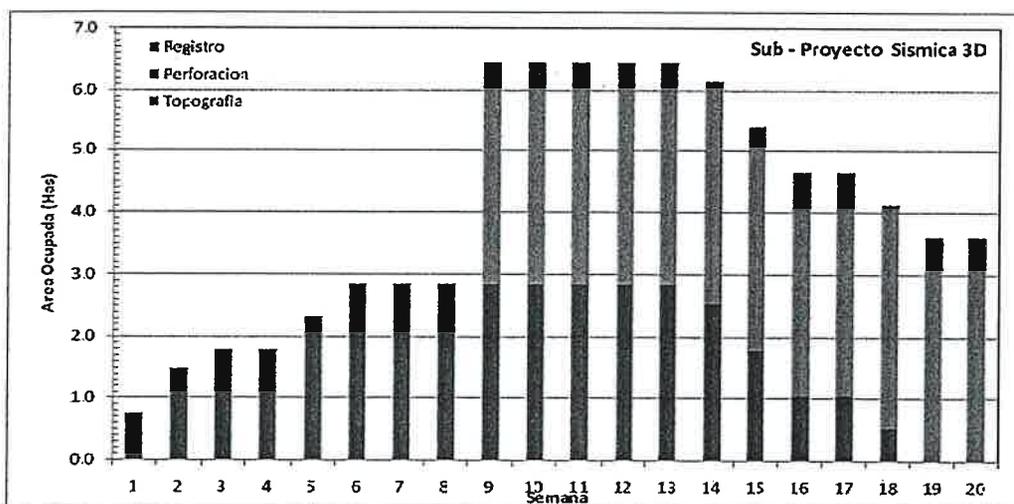


Figura A. Área promedio ocupada por día durante la sísmica 3D

Asimismo, el titular del proyecto, establece que en relación a la permanencia en áreas determinadas o puntuales, tendrán un avance promedio estimado para el sub-proyecto de Sísmica 3D de 500 metros diarios, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas y topográficas particulares. Este subproyecto se ejecutaría en 20 semanas.

Finalmente, el titular del proyecto aclara que no se restringirá la movilidad y desplazamiento de las personas que hacen uso de los ríos Camisea y Cachiriari, ni tampoco de las personas que hacen uso de los ríos Bobinzana, y Serjali; además aclara que los cuerpos de agua están excluidos de la actividad sísmica, y más aún, reitera que ningún río navegable será usado como uso de transporte fluvial. El titular del proyecto, establece que no se realizarán actividades en cuerpos de agua principales del Lote 88.

III. Conclusiones, compromisos y recomendaciones:

3.1 Conclusiones generales sobre el desarrollo del proyecto:

Conclusiones sobre el subproyecto sísmica 2D

Se tiene un plan de trabajo pormenorizado sobre la intervención del subproyecto Sísmica 2D, a través del cual se puede apreciar, que la intervención sobre las líneas sísmicas serán secuenciales y progresivas iniciando su intervención en la línea horizontal (L1) que va de oeste a este; terminada esta, se continuará con la L2, de Sur a Norte; luego la L3, de Norte a Sur, y así sucesivamente hasta terminar.

Asimismo, a pesar que el asentamiento de contacto inicial Serialo, se encuentra fuera de la Reserva, el titular del proyecto implementará las siguientes medidas:

- De acuerdo a lo identificado en la línea de base social, la población de Serialo mantiene un estrecho vínculo con la comunidad de Cashiriari, por lo cual también se coordinará e informará a sus familiares/conocidos de la comunidad respecto de las actividades a realizar.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- Previo al inicio de operaciones en el área se informará al Viceministerio de Interculturalidad y su personal local (con base en Sepahua y que cuenta con una caseta de acceso en Inaroto), las actividades del proyecto a desarrollar, las zonas de trabajo involucradas, los horarios de trabajo y el tiempo de duración de dichas actividades. Siendo estos representantes del Viceministerio de Interculturalidad quienes transmitan el mensaje a la población de Serialo y a los demás asentamientos que se ubican dentro de la Reserva.
- Durante las actividades de exploración sísmica se tendrá una brigada de avanzada compuesta por vigías del Plan de Contingencia Antropológico, para que en caso de encontrar población en contacto inicial del asentamiento de Serialo, apliquen el protocolo establecido en el Plan de Contingencia Antropológico.
- No se realizarán sobrevuelos de helicópteros sobre el asentamiento Serialo, ni en áreas o lugares que hayan sido identificadas como sus zonas de uso directo.

Asimismo, para el desarrollo de este subproyecto y en general, en el desarrollo del proyecto, aplicarán altos estándares ambientales y sociales.

Entre las medidas que serán implementadas por el titular destacan:

- Plan de salud: Todos los trabajadores del proyecto pasarán por un riguroso examen médico previo a su contratación y por un proceso de vacunación. Cada vez que el personal ingrese a laborar se constatará que no presente ninguna enfermedad o sintomatología. Cada brigada de trabajo y campamento volante contará con un enfermero, como así también cada campamento subbase contará con un médico para atención a los trabajadores, de esta manera será posible detectar cualquier sintomatología para su evacuación inmediata al campamento base Malvinas.

Código de conducta: Está establecido claramente que el personal que labore no deberá alejarse de su frente de trabajo por ningún motivo; asimismo, respetar la fauna, flora y recursos del área, cualquier incumplimiento es motivo de sanción. El mayor porcentaje de mano de obra será local proveniente de las comunidades nativas aledañas, quienes han participado en actividades sísmicas en el Lote, 88, 56, 57 y 58, y otros proyectos dentro del mismo Lote 88, estando familiarizados con la aplicación del código de conducta y PCA.

- Brigadas de avanzada: Durante la exploración sísmica cada frente de trabajo contará con una brigada de avanzada, compuesta por vigías que implementan el Plan de Contingencia Antropológico (PCA) y un responsable del área social, que tendrán por objetivo determinar evidencias sobre posible presencia de población local y aplicar las medidas señaladas en el PCA.
- Campamentos confinados: El proyecto Camisea ha sido desarrollado bajo la modalidad "offshore in land", esto es sin la construcción o apertura de camino, todo el transporte entre la locación Malvinas y el área de trabajo de la exploración sísmica se realizará



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

vía helicóptero, lo cual minimiza las posibilidades de contacto con las poblaciones en aislamiento o contacto inicial.

- Plan de Contingencia Antropológico: Como se ha mencionado previamente este mecanismo es de aplicación ante un encuentro o avistamiento de presencia de población local, siendo el vigía del Plan de Contingencia Antropológico el único interlocutor válido y teniendo la brigada de trabajo ya la capacitación previa respecto al actuar en cada caso. Del mismo modo, todo trabajador de la empresa o contratista deberá pasar por una evaluación respecto a los contenidos del Plan de Contingencia Antropológico. Esta evaluación será revisada, validada y auditada por el Viceministerio de Interculturalidad. La aprobación de dicha evaluación será requisito para el ingreso a las zonas del Lote dentro de la Reserva.
- Plan de capacitación: Dirigido a todo el personal, se imparte de manera obligatoria previo a su ingreso al área de trabajo y de manera continua temas como el Plan de Contingencia Antropológica, el Código de Conducta, las pautas ambientales sobre manejo de residuos, protección de flora y fauna, Plan de Contingencias, entre otros.
- Restricción de actividades en áreas biológicamente sensibles y en cursos de agua, la exploración sísmica evitará estas áreas, por lo cual se tendrán en cada frente de avanzada un especialista a cargo de dicha evaluación.
- Se restringirá el vuelo de helicópteros sobre centros poblados y/o asentamientos, así como lugares identificados como zonas sensibles en el Estudio de Impacto Ambiental.
- El personal será debidamente instruido para generar el menor ruido posible durante el desarrollo de la actividad, sobre todo en las proximidades de asentamientos identificados en el Estudio de Impacto Ambiental.
- Las actividades de la Sísmica estarán restringida únicamente a horas del día.
- Se minimizará el funcionamiento de los generadores eléctricos en los campamentos volantes, será limitado únicamente a horas de la noche.
- Se realizará un mantenimiento preventivo de los generadores eléctricos y equipos, con el fin de reducir los niveles de ruido generados. Los generadores de los campamentos contarán con casetas cerradas que encapsulen la fuente de generación.
- Se tendrá un control de los niveles de ruido ambiental en los alrededores de los campamentos sub base, de acuerdo al Programa de Monitoreo Ambiental presentados en el Estudio de Impacto Ambiental.

Conclusiones sobre el subproyecto Sísmica 3D

El Viceministerio de Interculturalidad, en cumplimiento de su rol de ente rector del Régimen Transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, señaló que existen elementos para establecer



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

dudas razonables acerca de la posible presencia de Machiguengas en situación de aislamiento en la cueca del Paquiría en la zona noroeste del Lote. En tal sentido, y luego de un proceso de observación y re observación al área del subproyecto sísmica 3D, se terminó por excluir un total de 8,197.72 Has; las cuales se miden desde el inicio de la cabecera del Paquiría, siguiendo la división natural de la cordillera ubicada en las coordenadas planteadas por el Viceministerio de Interculturalidad.

Finalmente, sobre este subproyecto Sísmica 3D, así como en todo el proyecto se desarrollarán todas las medidas antes señaladas.

Conclusiones sobre el subproyecto "Pozos Exploratorios"

Se reubicará el pozo exploratorio Armihuari Sur por su cercanía con el asentamiento de contacto inicial Shimpenashiari (500 metros), estableciendo una distancia actual de un kilómetro. Es importante señalar que la ley de hidrocarburos establece una distancia de 500 metros de seguridad entre un pueblo indígena y una locación de pozos exploratorios, por lo cual con este proyecto se ha generado un precedente importante en esta materia.

Asimismo, para el subproyecto Pozos Exploratorios se realizará un mantenimiento preventivo de los generadores, motores, equipo de perforación y maquinaria con el fin de reducir los niveles de ruido generados; se supervisará periódicamente el correcto funcionamiento de los silenciadores en la maquinaria y equipo de perforación; se tendrá un control de los niveles sonoros a partir de monitoreos periódicos del nivel de ruido, de acuerdo al Programa de Monitoreo Ambiental del EIA; se restringirá el vuelo de helicópteros sobre centros poblados y/o asentamientos, y finalmente se tendrá una restricción del movimiento de maquinarias y equipos estrictamente al área de la plataforma y facilidades auxiliares.

Conclusiones sobre el subproyecto "Línea de Conducción"

El subproyecto Línea de Conducción, que une dos pozos exploratorios San Martín Este y San Martín 3, actualmente en producción, se desarrollará con las siguientes medidas de mitigación (a riesgo de ser redundante con lo expresado en otras respuestas):

- **Capacitación de los trabajadores del proyecto en el Código de Conducta de Pluspetrol y (Programa de Capacitación al Personal de Pluspetrol y Contratistas)**

Dicho código (ver anexos del cap. 6) estipula para los trabajadores del proyecto una serie de restricciones entre otras cosas: prohibición de abandono de campamentos y áreas de trabajo (política de campamentos confinados), prohibición de consumo de alcohol y drogas, prohibición de establecer cualquier tipo de relaciones con personas locales, prohibición de cazar y pescar. El cumplimiento de las referidas reglas minimiza las posibilidades de encuentros no deseados, así como protege a los recursos del bosque de la depredación, por lo tanto, se reducen las posibilidades de transmisión de enfermedades por parte de los trabajadores del proyecto así como también se preservan recursos de uso potencial por la población local.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- **Capacitación de los trabajadores en PCA**

El conocimiento y aplicación del Plan de Contingencia Antropológico no solo posibilita el manejo de los encuentros no deseados a través del desempeño de los Vigías Antropológicos sino que además constituye una herramienta preventiva ya que los vigías se encargan de detectar las señales (huellas, objetos, etc.) de la posible presencia de personas en aislamiento o en contacto inicial generando las alarmas correspondientes. La prevención de posibles contactos no deseados con personas asentadas o en tránsito dentro de la RTKNN contribuye a prevenir la transmisión de enfermedades por parte de los trabajadores foráneos hacia la población local.

- **Los trabajadores de Pluspetrol y contratistas en general serán sometidos a examen médico previo al inicio de sus actividades**

Se otorgará a los trabajadores un pase médico, el cual deberá ser renovado periódicamente. Asimismo el personal del proyecto será inmunizado a través de un esquema de vacunación que contempla las enfermedades de fácil transmisión como la gripe, sarampión, fiebre amarilla, entre otras (ver anexo cap. 6 esquema de vacunación). Esta medida es uno de los pilares en relación a la prevención de la difusión de enfermedades hacia la población que hace uso de la RTKNN en el área en mención.

- **Apoyar al Ministerio de Salud en el desarrollo de las campañas de salud que realizan dentro de la RTKNN**

El control y seguimiento de los indicadores de salud en los centros poblados en aislamiento y/o contacto inicial contribuirá a evitar la proliferación de enfermedades infecto/contagiosas.

- **Establecer un programa de comunicación en coordinación con el Viceministerio de Interculturalidad**

Este programa de comunicación, se realizará a través de personas de las comunidades nativas Segakiato y Cashiriari, y tendrá por objetivo orientar e informar a la población de contacto inicial que habita en la Reserva de los cronogramas de actividades a desarrollar, vinculados al subproyecto de perforación de pozos exploratorios. Esta información minimizará la posibilidad de contactos no deseados y por lo tanto reduce la posibilidad de contagios de enfermedades por parte de los trabajadores foráneos hacia la población local. Asimismo el Viceministerio de Interculturalidad desarrollará una campaña informativa en el marco del levantamiento de información de actualización del Plan de Protección de la Reserva.

- **Implementar medidas de atenuación de ruidos**

Las medidas de atenuación de ruidos, son dirigidas a los equipos y maquinarias utilizados en el proyecto, los cuales además deberán recibir un mantenimiento periódico, así como, monitoreo de los niveles de ruido en las locaciones.

La disminución en la generación de ruidos provocados por el proyecto contribuye a evitar alteraciones en la calidad del hábitat en el entorno de las locaciones.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- **Monitoreo y tratamiento de las aguas residuales según lo señalado en el Cap. 6, Plan de manejo ambiental del EIA**

De este modo se preservan los cuerpos de aguas de posibles afectaciones y la salud de las personas que hacen uso de los mismos.

- **Vigías comunitarios capacitados en el Plan de Contingencia Antropológica**

Todas las brigadas de trabajo que realicen actividades fuera del área de las locaciones deberán contar con un vigía comunitario capacitado en el Plan de Contingencia Antropológica, que pueda expresarse en idioma nanti, nahua y/o machiguenga (dependiendo la zona en la que se lleven a cabo los trabajos). De este modo se minimizan las consecuencias de posibles contactos no deseados.

- **Campamento confinado**

Los trabajadores solo podrán desplazarse dentro del perímetro del área de las locaciones y en las áreas de trabajo asignadas previamente (áreas de extracción de material de acarreo, puntos de captación de agua, etc.).

La política de trabajo en campamentos confinados reduce la posibilidad de contactos no deseados con la población local y por lo tanto la posibilidad de contagio de enfermedades por parte de los trabajadores foráneos.

3.2 Compromisos del Viceministerio de Interculturalidad y el titular del proyecto:

- a. El Viceministerio de Interculturalidad, realizará un riguroso monitoreo constituido en visitas inopinadas a las actividades que desarrolle la Empresa Pluspetrol en el Lote 88; este riguroso monitoreo, se realizará a las diversas locaciones del proyecto, entre las cuales están las líneas sísmicas, campamentos sub base, campamentos volantes, locaciones de los pozos exploratorios, además de los asentamientos de contacto inicial que habitan al interior de la Reserva.
- b. El Viceministerio de Interculturalidad, ha desarrollado lineamientos para el Plan de Contingencia Antropológico, los cuales deberán ser acatados no sólo por Pluspetrol como parte de su trabajo en el Lote 88, sino en general para todos los actores vinculados a actividades de hidrocarburos autorizadas y que puedan entrar en contacto con personas que habitan en las Reservas existentes.
- c. El Viceministerio de Interculturalidad, coordinará la implementación del Plan de comunicación y mensajes que se desarrollará para informar a la población en contacto inicial que habita en el Lote 88 sobre el cronograma y desarrollo de actividades del proyecto. Vale decir que esta comunicación se realiza a través de los comuneros de Segakiato y Cashiriari, muchos de los cuales mantienen relaciones amicales o de parentesco con las familias en contacto inicial asentadas en la Reserva. Asimismo el Viceministerio de Interculturalidad desarrollará una campaña de información a la



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

población en contacto inicial en el marco del recojo de información para la actualización del Plan de Protección de la Reserva.

- d. El Viceministerio de Interculturalidad revisará, validará y auditará los contenidos de las capacitaciones del Plan de Contingencia Antropológico que se implementen para los trabajadores de la empresa o contratista. La aprobación de dicha evaluación será requisito para el ingreso a las zonas del Lote 88 dentro de la Reserva.
- e. El Viceministerio de Interculturalidad recibirá trimestralmente la sistematización de los informes de avistamientos que se generen en el desarrollo de las actividades del proyecto, los cuales serán remitidos por el titular del proyecto.
- f. El Viceministerio de Interculturalidad elaborará una directiva para regular el proceso de revisión de Estudios de Impacto Ambiental.
- g. El Viceministerio de Interculturalidad, desarrollará un riguroso estudio y monitoreo en la parte noroeste del Lote (cuenca del Paquiría), el cual brindará mayor sobre las personas en situación de contacto inicial y en situación de aislamiento que posiblemente habitan en dicha área. Vale decir, que esta zona quedó excluida del subproyecto Sísmica 3D, razón por la cual, en caso se confirme su presencia, se tomarán medidas para reafirmar el principio de no contacto.
- h. El Viceministerio de Interculturalidad actualizará el Plan de Protección de la Reserva Kugapakori, Nahua, Nanti y otros; la actualización de este Plan se realizará en coordinación con otros sectores del Estado y permitirá actualizar y mejorar las estrategias de protección de la población que habita en la Reserva. Asimismo se dará prioridad a la atención de servicios de educación y salud para las poblaciones de contacto inicial que habitan en la Reserva.
- i. El Viceministerio de Interculturalidad implementará y fortalecerá los puestos de control existentes en la Reserva Territorial Kugapakori Nahua, Nanti y otros como parte de las actividades de monitoreo que debe desarrollar; marco dentro del cual también conformará un equipo especializado en Pueblos en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco que acompañe la implementación de actividades propias del régimen transectorial especial de protección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
- j. El Viceministerio de Interculturalidad elaborará el Plan Nacional Pueblos en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, que contendrá la Política Nacional de Pueblos en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, el mismo que será vinculante a todos los sectores que forman parte del régimen especial transectorial de protección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; a fin de fortalecer la institucionalidad vinculada a esta problemática, que incluye a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, favoreciendo a un enfoque sistémico en la implementación de mecanismos y medidas de protección en cada reserva indígena.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Interculturalidad

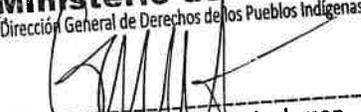
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- k. El Viceministerio de Interculturalidad desarrollará, mediante los monitoreos previstos o a través de otros ingresos que tengan por fin la protección preventiva de los Pueblos en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial que habitan la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, investigaciones que generen información técnica necesaria para adoptar medidas de protección, y mantener actualizados los correspondientes registros de Pueblos en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y de Reservas Indígenas.
- l. El Viceministerio de Interculturalidad desarrollará monitoreo mensual a los asentamientos Nahua, Machigengas y Nanti dentro de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, para hacer seguimiento de su acceso con pertinencia actual a servicios públicos.
- m. El titular del proyecto se compromete a informar al Viceministerio de Interculturalidad, sobre cualquier visita de personas que habitan en la Reserva a las instalaciones de la empresa o campamentos. Esta información deberá llegar al Viceministerio de Interculturalidad en un plazo máximo de 24 horas de sucedido el hecho. En caso que la visita esté relacionada a pedidos de ayudas por personas enfermas, se coordinará además del Viceministerio, con las microredes de la zona.
- n. El titular del proyecto se compromete a informar al Viceministerio de Interculturalidad sobre el inicio de operaciones en el área del Lote 88, sobre el desarrollo de las actividades del proyecto, las zonas de trabajo involucradas, los horarios de trabajo y el tiempo de duración de cada una de las actividades.
- o. El titular del proyecto remitirá, como parte del Plan de Control de Accesos a aplicar en las áreas de trabajo del proyecto, la información sistematizada de los registros diarios elaborados por los vigías de acceso, los cuales serán parte de los informes trimestrales remitidos al Viceministerio de Interculturalidad.
- p. El titular del proyecto, remitirá al Viceministerio de Interculturalidad, en un plazo de 48 horas las quejas y/o reclamos que se puedan presentar por parte de las personas que viven en la Reserva. El proceso de solución de quejas, se resolverá con la participación directa de un representante del Viceministerio de Interculturalidad

Conclusiones y recomendaciones:

- 3.3 Del análisis efectuado se desprende la absolución las observaciones realizadas al EIA del Proyecto de Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88 por parte de éste Viceministerio.
- 3.4 Se recomienda derivar el presente informe y proyecto de Resolución Viceministerial a la Oficina General de Asesoría Jurídica para el trámite correspondiente.

Sin otro particular,

Atentamente **Ministerio de Cultura**
Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

Gabriel Mayu Velasco Anderson
Director General (e)